

RESOLUCIÓN N° 317

GENERAL PICO, 12 Octubre de 2016

VISTO:

El expediente N° 3054/16 registro de Rectorado, caratulado: "Política Institucional contra todo tipo de violencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la UNLPam, en sus Bases y Objetivos establece que: "La Universidad es una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente. Procura la formación integral y armónica de sus componentes e infunde en ellos rectitud moral, responsabilidad cívica y convicciones democráticas. Forma investigadores originales, profesionales idóneos y docentes de carrera, socialmente comprometidos y dispuestos a servir a un modelo de país políticamente libre, económicamente independiente y socialmente justo".

Que en su Artículo 60° plantea que la Universidad es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales de la humanidad. En su seno no se admiten discriminaciones de tipo religioso, racial, económico, ideológico, político ni originadas en discapacidades.

Que en su Artículo 69° dice que "la Universidad estimula todas aquellas actividades que contribuyen sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas y, a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia.

Que la violencia es parte de la estructura de la sociedad llegando a convertirse, según el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "en el problema más importante del ser humano para el siglo XXI".

Que en este sentido, la comunidad universitaria de la UNLPam demanda la necesidad de contar con políticas y programas institucionales para la visibilización, sensibilización, prevención y erradicación de la violencia en el ámbito de la Universidad.

Que la UNLPam cuenta con el Programa Académico Institucional en Derechos Humanos (PAIDH) para la generación de espacios institucionales y académicos, con el objeto de fortalecer el sistema de protección de derechos humanos (Res. N° 055/12 del Consejo Superior).

Que en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2011-2015 y en el PDI 2016-2020, en proceso de aprobación, en la Área Bienestar Universitario establece como meta estratégica "Fortalecer el bienestar de la comunidad universitaria a partir de un sistema que contribuya a la inclusión y a la formación integral de todos los actores, con especial énfasis en los estudiantes" y en el Área Académica prevé como acción estratégica la elaboración de un Programa de Formación Integral destinado a toda la comunidad universitaria.



Corresponde Resolución **N° 317/2016**

Que en Argentina existen numerosas legislaciones para atender las diferentes formas y modalidades de la violencia y procuran garantizar el acceso pleno a los derechos de sus ciudadanos: Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, por el que se otorga Jerarquía Constitucional a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño; Ley N° 26892 Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad en las instituciones Educativas; Ley N° 23592 contra actos discriminatorios; Ley N° 26485 Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; Ley N° 25871 Ley de Migración; Ley Nacional N° 24417 Protección de la violencia familiar; Ley Nacional N° 26657 Derecho de protección de la salud mental; Ley N° 26364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas; entre otras.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales establece en su Artículo 22.- "Erradicación de toda forma de violencia laboral: ... la institución universitaria debe velar para que en su ámbito no se produzcan situaciones de acoso laboral y/o mobbing y/o acoso sexual"; y en el Artículo 23 "... se comprometen a eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de género, orientación sexual, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, aspecto físico, lugar de residencia, personas ...".

Que asimismo el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales establece en su Artículo 7°: "Prohibición de discriminación y deber de igualdad de trato: Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores de las instituciones universitarias nacionales por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, políticos, gremiales o de edad. El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones.

Que resulta imprescindible visibilizar e intervenir sobre estas problemáticas de violencia y discriminación en el ámbito universitario ya que su desconocimiento interfiere, no sólo en aspectos subjetivos y sociales como los contemplados en los derechos enunciados, sino en la perpetración y/o reiteración de las violencias.

Que los actos de violencia provocan inestabilidad en los procesos educativos afectando las trayectorias, y conllevan a mantener relaciones de trabajo no enmarcadas en el respeto, la igualdad y la solidaridad.

Que el Estado debe hacer efectivos los derechos reconocidos en los Instrumentos de Derechos Humanos que aseguran a las personas que sufren violencia la posibilidad de contar con recursos sencillos, rápidos y efectivos ante los órganos competentes para reclamar por violaciones a sus derechos fundamentales.



CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución **Nº 317/2016**

Que ello alcanza también al ámbito universitario en tanto institución estatal pública que debe reconocer y plasmar en sus políticas y prácticas, el ejercicio efectivo de los derechos humanos como una dimensión transversal.

Que esta política institucional de carácter integral, procura coordinar el accionar de los diferentes actores de la comunidad universitaria estableciendo como punto de partida, las directrices básicas con relación a la visibilización, sensibilización, prevención y erradicación de la violencia en el ámbito de la UNLPam.

Que es facultad del Consejo Superior resolver este tipo de cuestiones.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad con modificaciones.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer en la UNLPam la Política Institucional Contra todo tipo de Violencia de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su más amplia difusión, de las Secretarías y de todas las Unidades Académicas de la Universidad. Cumplido, archívese.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución **Nº 317/2016**

ANEXO

POLÍTICA INSTITUCIONAL CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA en la UNLPam

INTRODUCCIÓN

Las presentes políticas institucionales contra todo tipo de violencia en la Universidad Nacional de la Pampa tienen como propósito propiciar la sana convivencia y el intercambio armonioso y recíproco en la Comunidad Universitaria. Estas Políticas están en el marco del Estatuto de la UNLPam que establece que es una Institución que procura la formación integral y armónica de sus componentes e infunde en ellos rectitud moral, responsabilidad cívica y convicciones democráticas.

En vista de lo antes dicho, la UNLPam se compromete a exigir a las personas que integran la Comunidad Universitaria (autoridades, docentes, no docentes, estudiantes, graduados y personal que brinda servicios eventuales) que observen un comportamiento para prevenir, desalentar y evitar todo tipo de violencia.

POLÍTICAS INSTITUCIONALES CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA:

Con el propósito de visibilizar, sensibilizar, prevenir y evitar conductas violentas dentro de la comunidad universitaria, la UNLPam:

- Asume el compromiso de establecer y financiar procesos permanentes y sistemáticos de divulgación, sensibilización, investigación, y coordinación con instancias institucionales, estatales, nacionales y extranjeras, para la prevención y sanción de actos de cualquier tipo de violencia. Para su ejecución efectiva creará las instancias académico –administrativas idóneas de acuerdo a la estructura de funcionamiento institucional.
- Garantiza la participación de la comunidad universitaria en las actividades que organice la institución para la sensibilización, divulgación, información, prevención e investigación de cualquier tipo de violencia.
- Promueve y mantiene condiciones que garanticen el respeto entre las personas integrantes de los diferentes claustros que conforman la comunidad universitaria.
- Mantiene un ambiente de trabajo, de estudio y de desarrollo de las actividades académicas e institucionales libre de violencia.
- Verifica dentro de los parámetros jurídicos existentes, los procedimientos que permitan resolver denuncias por todo tipo de violencia, en plazos razonables y que garanticen el respeto a los derechos de las partes en el proceso disciplinario.
- Garantiza que en caso que se determine la responsabilidad disciplinaria de la persona denunciada, se le impondrá la sanción pertinente, sin perjuicio de otras acciones legales que pueda tomar la/s víctima/s.
- Garantiza que al momento de tomar decisiones y ejecutar acciones para prevenir, desalentar y evitar todo tipo de violencia, se respetarán los siguientes principios orientadores:



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución **Nº 317/2016**

1. La consideración de todo tipo de violencia como un fenómeno que reclama un abordaje interdisciplinario.
 2. La consideración de conductas o manifestaciones de violencia en todos sus tipos y modalidades como práctica contraria a los valores e intereses institucionales de la UNLPam
 3. La consideración de conductas o manifestaciones de violencia como prácticas propias de una política discriminatoria, contrarias a los derechos fundamentales de quienes las padecen.
 4. Igualdad de trato y la prohibición absoluta de toda forma de violencia por razón de género, edad, discapacidad, ideología, condición económica, académica o laboral, orientación sexual, religión, color de piel, origen nacional o étnico, estado civil u otra/s forma/s de violencia.
 5. La consideración de toda conducta o manifestación de todo tipo de violencia como ilegal e injustificable.
 6. El rechazo a cualquier conducta o manifestación de violencia y la consiguiente aplicación estricta del régimen disciplinario en esta materia.
 7. La protección integral de la/s víctima/s.
- Ejecuta las acciones necesarias para garantizar y vigilar el cumplimiento de estas políticas institucionales y su permanente y oportuna adaptación a las necesidades de la población universitaria.